



SELO QVARTO. MARAVEDIS, AÑO MDCCCLXXII. SEPTIENTOS...

los demas remedios que se advierten por otros sin perder de vista eme impropriadamente asuntos, y por ello se comunique generalmente los Diputados de todos los Reinos, y se les reciban formales Declaraciones de quanto han observado en sus respectivas Diputaciones, para proceder con conocimiento de Causa; y para ello se libren los Caudales que sean necesarios.

En este Ayuntamiento se ha visto la Real Cedula de su Magestad de Veinte y nueve de Mayo pasado de este año conzediendo por puntos General la libertad de Dños de Alcabalas y Tierras en el vino y Cañamo del Reino en todas sus Villas en las Provincias de Castilla; lo que en esta Ciudad acordado fuere de acuerdo y cumplimiento y que se publicada quesea en la forma ordinaria de lo que en el Regajo de oñ que corresponde.

En este Ayuntamiento se ha visto una Carta oñ de Señor Ymperio de esta Provincia, con inclusion de Real Decreto de Veinte y seis de Diciembre de año proximo pasado, en que se supio su Magestad mandax que a los Ganaderos, y Aduicantes en la Sierra y no a otros algunos aunque tengan Recondos en ella se les atiende para el acomodo de sus Ganados en los Sobramos de las Deheras de Propios despues de acomodar los Vecinos de los Pueblos, y no los Comunes, los quales por ahora solo tendran preferencia en

*[Handwritten signature]*

